

CANCELADO

N.º 2689

José del Carmen Tripaillán

sobre

Título de Merced

Hijuela N.º 16 de 120 Hectáreas

23 personas.

1916

Departamento de Osorno

Lugar Nairaimo

Queda inscrito en el tomo XII del Libro de Actas en la página 248
bajo el N.º 2644 y en el tomo VII del Registro Conservador en la
página 321, bajo el N.º 2633

Se hizo título el 24 de Marzo de 1914 y se entregó al
interesado el 6 de Agosto de 1917 en el Plazo

PLAN N.º XVI
FONDO DE NAUFALMO

DEPARTAMENTO DE CHILAN

SEÑOR DON JUAN NAUFALMO

Don José Beltrán

Don José Beltrán

Juan F. Herrera

Tacundo Setiembre

120 Ha.

PLAN N.º XVII

Don Juan Naufalmo

FONDO DE NAUFALMO

Don Juan Naufalmo

Don Juan Naufalmo

H I J U E L A N.º XV

Melchor Calitripai

Totales medidas
Caminos
Cercos
Pantanos
Tropas de ganado
Subdivisiones

Escala 1/400



OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDUENAS

En Barranca a veinte y tres de
Abril del año mil novecientos trece compareció el indije-
na José del Carmen Cipacayan por sí
i en representación de Vendidos indivi-
duo de su familia i manifestó que requería de la Comisión que en
uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Nai-
paimo del departamento de Ocasio otorgán-
dole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la
calidad de indígenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efecti-
vamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso además que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro
suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del se-
ñor Protector de Indígenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las
personas de don José Luis Nispero i don Carlos
Onichapari quienes juramentados e interrogados separadamente espu-
sieron: que eran realmente indígenas el pareciente i demas personas comprendidas en la
misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha
sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los refe-
ridos indígenas desde hace mas de treinta años el primero, i desde mas de veinte
el segundo.

Todo lo cual les consta por ser publico y notorio.

Leida que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de
edad, i domiciliados en Pullauillas el primero, i en Puritani
el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei para constancia fir-
mó el que supe hacer, con el señor Presidente
de la que así se.

Leonorio Jimenez
Presidente

José del Carmen Cipacayan
Interesado

Testigo

Testigo

Simón ante mí

León
Secretario

Tenues - 0 de junho 1968 -



Ternuco, 1^o de Mayo de 1916.

En Temuco, a veintitres de Abril de mil novecientos trece, ante la Comisión de Títulos de Merced a Indígenas, se presentó el indígena JOSE DEL CARMEN TRIPAYAN, requiriendo para sí y veintidos personas mas de su familia, título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "NAIPATMO", del departamento de OSORNO.-

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requirientes, y el no haber sido ántes radicados en otro lugar, con el testimonio de don JOSE LUIS NEIPAN y de don CARLOS QUICHAPAI.-

La operación de los deslindes se practicó con cita-
ción del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los co-
lindantes. ✓

- Los nombres de las personas que componen ésta familia son los siguientes: Jefe: José del Carmen Tripayan casado con Juana María Cayumil, hijos: María Petrona, José Carmen y María Tránsito Cayumil, hijo, Juan Pedro. - José Dionisio Tripayan, viudo, hijo, José Estéban. - José María Tripayan -hijo del jefe-, viudo, hijos: Juana María, María Marcelina, María Petrona, José Estéban, Juan Pedro y María Brígida; tía, Margarita Cayumil v. - Juan Manuel Tripayan casado con María Ursula Cumian, hijos: María Antonia, José Carmen 2.º, María Andrea, Francisco y Manuel 2.º.-

Considerando:

1.º- Que con la información rendida se ha justificado la posesión

por el tiempo que la ley exige;

2.º -Que la Comisión se ha cerciorado de que los requirientes poseen algunos medios de trabajo;

3.º - Que la calidad del suelo es regular; y

4.º -Que, dado el número de personas que componen esta familia, no han podido ocupar efectivamente sino la extensión de terreno que por ésta resolución se les concede.-

Teniendo presente los artículos 6.º y 7.º de la ley de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced, a nombre de la República, a los indígenas mencionados, de la hijuela N.º XVI de (120 ha) ciento veinte hectáreas de terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, un cerco sinuoso de (275 m) doscientos setenta y cinco metros de largo con un rumbo magnético aproximado de (120º) ciento veinte grados, y quebrada Puchaitray, que la separan de terrenos ocupados por los indígenas Illalef; ORIENTE y SUR, quebrada Pufolil que la separa de terreno ocupado por Delfin y Rafael Asenjo y del indígena Melchor Calfitripay; y PONIENTE, camino público a Quilacahuin en una extensión de (1310 m) mil trescientos diez metros que la separa de la hijuela N.º XV o fundo Chiguaipulle.-

Póngase ésta sentencia en conocimiento del señor Protector de Indígenas y elévese para su aprobación al Ministerio del Ramo por el conducto correspondiente. —

Comisión General
Presidente

Juan de V. Pinto
ing.

Juan V. Lebar
ing.

Del Desp.
Secretario

En Obed.

No, a diez y siete de Agosto de mil
novecientos diez y seis notifiqué al
Señor Protector de Indígenas y ferme-
nto
Voluntaria

Les Doy
Señor

Certifico que por de-
creto Supremo N.º 1211 de fecha 20 de
Setiembre último S. E. el Presidente
de la República aprobó la presente
radicación.

Cumulo, 18 de Diciembre de 1916.

Les doy
Señor

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS

LA UNION.-

OFICIO N° 506



LA UNION, 22 de MAYO de 1968,5

En los autos rol N° 665 RESTITUCION; TRIPAILLÁN,
JOSE del CARMEN con SCHOFF, FEDERICO se ha decretado oficial
a UD. a objeto de que se sirva tomar nota al margen del títu-
lo de merced N° 2689 a nombre del Jefe JOSE del CARMEN TRI-
PAY/ÁN y de su inscripción de dominio, de lo resuelto en es-
tos autos, para cuyo efecto se acompaña copia autorizada del
-fallo respectivo, de la sentencia de segunda instancia y del
cúmplase respectivo, con certificación de ejecutoria.-

Saluda a UD. atentamente.-



CARLOS ACEVEDO ESSMANN

Jefe Letrado de Indios.

ADOLFO SCHURMANN L.-

Secretario

AL SEÑOR

ARCHIVERO DE ASUNTOS INDIGENAS, de

TEMUCO.-

Tenanco, 6 de junio de 1968.-

Con esta fecha se practica la anotación marginal de la sentencia del 665 sobre Restitución dictada por el juzgado de Letras del Jefe de la Unión. - Con esta misma fecha se remitió el oficio 665 al Sr. Jefe de Letras de Justicia de la Unión, dando cuenta de haber dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio 665 de 22 de mayo de 1968.





COPIA AUTORIZADA SENTENCIA DE PRIMERA

Uno 1-

INSTANCIA.-

La Unión, veinte de Octubre de mil novecientos
sesenta y siete.-

VISTOS:

A fs. 5, don Guillermo Benítez, ex-Abogado
Procurador de Indios, por la reducción de José del Carmen Tri-
paillán, dedujo demanda en contra de don Federico Schopf, agri-
cultor, domiciliado en el fundo Quitraquitra del departamento
de Osorno, a fin de que sea condenado a restituir a la reduc-
ción mencionada un predio de 120 hectáreas, que forma parte
de la hijuela concedida a título de merced al indígena Tri-
paillán. Pidió, además, que se condenara al demandado a restituir
los frutos y que se declarara que no tenía derecho a que se le
abonaran las mejoras. La demanda entablada el año 1931 fue
contestada a fs. 26, por don Federico Schopf, representado por
el abogado don Calisto Martínez M., quien pidió el rechazo de
ella. La demandada alegó títulos de origen particular de fecha
anterior al de merced y solicitó la suspensión del fallo hasta
que el Fisco los aprobara.

A fs. 57, don Modesto Ide Martínez, en represen-
tación de don Omar Schopf Montes, agricultor, domiciliado
en el fundo Curaco, La Costa, Osorno, se hace parte en la causa
por haber fallecido el demandado y manifiesta que la succe-
sión la componen don Omar, doña Luisa y doña Eloísa Montes
viuda de Schopf, siendo la última cónyuge sobreviviente de
don Federico Schopf. Alega el compareciente que los títu-
los de dominio del demandado fueron reconocidos respecto
del Fisco por Decreto Supremo N° 4600 de 1931 y que son de
fecha anterior al de la demandante, por lo que no procede
acoger la demanda.- Invoca, además, la prescripción espe-
cial establecida en el D.L. N° 260 de 20 de Mayo de 1911.
A fs. 63, se hacen partes

10. 11. 63. as paper pattern

542-
VERITAS DE V.
con anteriores a esa fecha y fueron reconocidos respecto del
Fisco por Decreto N° 4.600 de 1931 del Ministerio de Fomento y
Colonización.

-Insumos al 10 de octubre de 1931 se recibieron los autos para prueba, y abunados en
la 10 de octubre de 1931 se recibieron los autos para fallo.

Lo que con la relación de los autos se relaciona con el caso de don Guillermo Sanitiz, ex-abogado de la
10 de octubre de 1931 se recibieron los autos para prueba, y abunados en

por los indios, por la reducción de don Juan Tripaillón,
dedujo demandas en contra de don Federico Schopf, objeto de que
sea condenado a restituir el predio mencionado una higuera
de 120 hectáreas de superficie que ocupa, indebidamente, y
que es de propiedad de los indígenas y cuyo dominio consta
del título de merced N° 2689 de 12 de Mayo de 1916;

El 10 de octubre de 1931 se recibieron los autos para prueba, y abunados en
de Ingeniero de La Unión, en nombre de la misma comunidad, ante
blo de la reducción en contra de Alberto Soto con el
objeto de obtener la restitución del predio afecto al título
de merced N° 2689 de 12 de Mayo de 1916;

Lo que con la relación de los autos se relaciona con el caso de don Federico Schopf, representado por don
Calisto Martínez, pidió el rechazo de la demanda y la suspen-
sión del fallo; por cuanto sus títulos de dominio anteriores
al de merced, estaban en manos del Supremo Gobierno para su
reconocimiento en conformidad a la Ley de Propiedad Austral.

-Después, posteriormente, la Sucesión de don Federico
Schopf compuesta por don Sebastián y don Juan Schopf Montes y la
cónyuge sobreviviente donña Elvira Montes viuda de Schopf, invo-
caron el Decreto Supremo N° 4.600 de 1931 que reconoció respecto
del Fisco la validez de los títulos de dominio presentados
por don Federico Schopf, respecto de un predio de 175.50.
hectáreas de dominio de la Corona. Además, alegaron la prescripción

especial establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 260 de 1931;

4° que el demandado, Alberto Soto, contestó el libelo de demanda y manifestó que no ocupaba el terreno de la comunidad indígena y que su cónyuge Grane Asenjo Ríos, de la cual está separado totalmente de bienes, poseía un predio en el lugar denominado Cuncha Larga, llamado fundo Curaco.

Don Grane Asenjo Ríos se hizo parte en la causa y pidió el rechazo de la demanda, alegando en su favor la excepción contemplada en el artículo 67 de la ley N° 14511, esto es, títulos de dominio de origen particular y de fecha anterior al de merced aprobados de acuerdo con la Ley de Propiedad Austral;

5° que con el plano y documentos que rolan a fs. 82, 83 y 84 de autos, se ha establecido plenamente que a la comunidad indígena que encabeza José del Carmen Tripaillón se le concedió el título de merced N° 2689, de fecha 1° de Mayo de 1916, sobre la hijuela N° 16 de 120 hectáreas de superficie, ubicada en el lugar denominado Mapiño del departamento de Osorno, y con los deslindes que el título expresa;

6° que por Decreto Supremo N° 4600 de fecha 19 de Julio de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización - de fs. 45 - se reconoció la validez respecto del Fisco de los títulos de dominio presentados por don Federico Schopf, referentes a un predio de 173,50 hectáreas, ubicado en Curaco, Comuna y departamento de Osorno, provincia de Valdivia, individualizado en el plano N° 9622, que rola a fs. 39, con los deslindes que expresa, y cuyas inscripciones de dominio rolaban a fs. 357 vta., N° 701 de 1910 y a fs. 330 vta., N° 897 de 1914, del Registro de Propiedad de Osorno; documentos que

Ex 3-



rolan a fs. 50 y 51 de autos;

7º Que de los documentos que corren a fs. 117 a 123, se desprende que el fundo Curaco de propiedad de don Federico Schopf fue adjudicado a su hijo Oscar Schopf y a su conyuge sobreviviente Emma Montes, quienes lo enajenaron a Martinez Hermanos y Compania - documentos de fs. 122 y 125 - de autos. Disuelta y liquidada la sociedad nombrada se adjudicó el fundo Curaco a Gabriel Martinez Laya y otros, quienes lo aportaron a la Sociedad Agrícola Superior Limitada, y posteriormente, dicha Sociedad Agrícola lo enajenó a don Grene Asenjo Rios, figurando inscrito el predio a nombre de la adquirente en el Registro de Propiedad de Ocrno del año 1951, a fs. 243 vta., bajo el N°368, como se comprueba con los documentos de fs. 127, 130 y 133;

8º Que con los informes evacuados por los topógrafos, don Andres Pacheco N., y don Modesto Lopez de la Barra, que rolan a fs. 13 y 135, los cuales no fueron objetados por las partes, se han comprobado fehacientemente los siguientes hechos:

a) que don Grene Asenjo Rios ocupa la totalidad del predio objeto de la litis; y b) que los títulos de dominio que invoca don Grene Asenjo Rios se superponen al predio de la demandada;

9º Que los títulos de dominio reconocidos por el Decreto N°4600 de 1931 - inscripciones de 1910 y 1914 - son de fecha anterior al título de merced de la comunidad indígena - el cual solo data del 1º de Mayo de 1916 -; por consiguiente, se desecha la demanda;

10º Que el documento de fs. 83 - título de merced - se concluye que la demandante ha tenido activa posesión para litigar;

11º Que de acuerdo a lo establecido en el artículo



67 de la ley N°14511, no procede pronunciarse sobre otras
alegaciones de las partes;

Y vistos, además, lo establecido en los artículos
2, parte segunda N° 3, 9, 16, 31, 35 y 67 N°2 de la ley N°14.
511 de 1961, y artículos 144, 637, 638, 639 y 640 del Código
de Procedimiento Civil, se declaró:

QUE no ha lugar a las demandas de fs. 5 y 80 de autos.

QUE cada parte pague sus costas.

Notifíquese personalmente al señor Abogado Defensor
de Indígenas, en Secretaría, y al apoderado de don Alberto
Soto y Grene Asenjo Ríos por intermedio de carabineros de Oser-
no, oficiándose al efecto.

Notifíquese personalmente a don Omar Schopf Montes
el hecho de haberse dictado sentencia definitiva en autos,
oficiándose a carabineros de La Unión.

Notifíquese por cédula a doña Luisa Schopf Montes
y a doña Eloísa Montes viuda de Schopf; ofíciase al señor
Juez de Letras de Indios de Pitruquén a fin de que se sirva
disponer que un Oficial de ese Tribunal practique la notifica-
ción.

Cúmplase por el señor Secretario con lo establecido
en el artículo 40 de la ley N°14511.-

ANOTESE y CONSULTESE si no se apelare.

Pronunciada por don Carlos Acevedo Essmann, Juez
en propiedad.-
Eliana Miranda Pozzi.-Secretaría Subrogante.-

CONFORME con el original que rola a fs.163 y sigtes. de los
autos rol N°665 sobre RESTITUCION: TRIPAILLAN JOSE DEL CARMEN
con SCHOPF FEDERICO.- La Unión, 20 de Octubre de 1967.-

Eliana Miranda Pozzi.
ELIANA MIRANDA POZZI.
Secretaría Subrogante.

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS
LA UNION.-

3
Quinto 4.

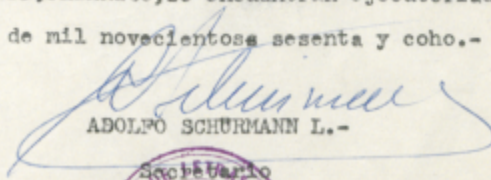
COPIA AUTORIZADA.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA rolante a fs.176.- TEMUCO,
diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.-VISTOS;SE APRUE-
BA la sentencia consultada de fecha veinte de octubre de mil no-
vecientos sesenta y siete,escrita a fs.163 a 165 vta.-Regístrese
y devuélvase.-Nº 15.734.-Oscar Carrasco Acuña,Orlando González
Castillo,Arnaldo Toro Leiva,Enrique Tapia Witting.-Pronunciada por
la Iltma.Corte integrada por los señores;Presidente,don Oscar Ca-
rrasco Acuña y Ministros;don Orlando González Castillo,don Arnal-
do Toro Leiva y don Enrique Tapia Witting.-Claudio González Rosas.
Secretario.-CUMPLASE de fs.176 vta.LA UNION,dieciséis de MAYO
de mil novecientos sesenta y ocho.- CUMPLASE.-Carlos Acevedo; Pro-
veyó don Carlos Acevedo Essmann,Juez en propiedad.-Adolfo Schür-
mann L.-CONFORME.-LA UNION,veintidós de MAYO de mil novecientos
sesenta y ocho,-


ADOLFO SCHURMANN L.-

Secretario.-

CERTIFICO:que la sentencia de primera instancia que rola a fs.1,
la de segunda instancia y el cúmplase que rolan a fs.4,debidamente au-
torizadas,y, recaídos en los autos rol Nº665 RESTITUCIÓN:TRIPAILLÁN,
JOSE del CARMEN con SCHOFF,FEDERICO,se encuentran ejecutoriados.-LA
UNION,veintidós de MAYO de mil novecientos sesenta y ocho.-


ADOLFO SCHURMANN L.-

